

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 252693333003-2020-00014-00
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.SP. y OTROS
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
CONTROVERSIA: ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA
ASUNTO: **DECRETA PRUEBAS**

En audiencia del pasado 31 de julio de 2023 y luego de que intervinieron las partes, el despacho declaró fallida la oportunidad para lograr un pacto de cumplimiento y decretó las siguientes pruebas:

PRIMERO: ORDENAR al Municipio de San Francisco, a la personera del Municipio de San Francisco, a la representante y apoderada de Acuasafrá, a la representante y apoderada de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. - EPC para que acudan a la visita que citara de manera formal EPC para el día **10 de agosto en las horas de la mañana**.

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC que **el día 14 de agosto** allegue un informe de lo que se concluyó en la visita, incluido si quedó algo pendiente. Copia de este informe deberá remitirlo al despacho, a los intervinientes y al Ministerio Público, junto con el acta que al efecto se levante y los documentos que le sirvan de soporte.

Esto con el fin de decidir sobre las pruebas que fueron solicitadas y establecer si es necesario decretar alguna otra de oficio.

De esa manera, con correo electrónico de 14 de agosto de 2023, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. - EPC radicó informe de la visita realizada al municipio de San Francisco el día 10 de agosto de 2023. (Archivos 104 y 105 del expediente digital)

Del mismo modo, con correo electrónico de 17 de agosto de 2023 remitido por la Personería Municipal de San Francisco, se recibió acta de visita administrativa recorrido áreas de ejecución del contrato No. EPC-PDA-0- de 12 de diciembre de 2017. (Archivos 106 y 107 del expediente digital).

En consecuencia, resulta procedente incorporar las documentales allegadas y correr traslado a las partes, además de continuar con el

decreto de pruebas, dentro del presente proceso.

Frente a este punto, el despacho estima pertinente tener como pruebas todas las documentales aportadas por las partes, así como la solicitada por la Personería Municipal de San Francisco, relacionada con la información contractual del Contrato No. EPC-PDA-0-483 de 2017.

Por otro lado, la Personería también solicitó como pruebas las testimoniales de Andrés Ernesto Díaz Hernández Gerente General de EPC para la época de los hechos, Luis Felipe Romero López representante legal del CONSORCIO SAN FRANCISCO y LUCY ADRIANA HERNÁNDEZ, Directora de Interventoría EPC S.A. E.S.P; así como la comparecencia de EDGAR GUERRERO SÁNCHEZ, Alcalde de San Francisco y MARTHA INÉS FORERO, representante legal de ACUASAFRA.

Frente a estas pruebas, encuentra el despacho que la demandante no cumplió con la carga de señalar concretamente, frente a cada uno de los testigos los hechos objeto de prueba, según lo dispone el artículo 212 del CGP. Pero además, se observa que todos ellos estarían relacionados con la ejecución del Contrato No. EPC-PDA-0-483 de 2017, lo cual ya obra en los diferentes informes y además, en todo el expediente contractual que será solicitado. Así, estas pruebas testimoniales serán negadas por el despacho.

Del mismo modo, la Personería solicitó que se decretara la inspección judicial en los lugares y sitios objeto de intervención del Contrato No. EPC-PDA-0-483 de 2017. Sin embargo, esta prueba será negada por no resultar necesaria, ya que con base en los documentos contractuales y los informes allegados a este despacho frente a la ejecución del contrato, registros fotográficos, visitas y demás, se cuenta con elementos de juicio suficientes para esclarecer los hechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar las documentales allegadas por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. - EPC y Personería Municipal de San Francisco (archivos 104 a 107 del expediente digital), y correr traslado a las partes para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Con el valor legal que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y las aportadas por EPC, CONSORCIO ACUEDUCTO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO y ACUASAFRA, así como los demás informes y documentos que han sido allegados al proceso.

TERCERO. REQUERIR por SECRETARÍA a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., para que en el término de diez (10) días remita la información en relación con el Contrato No. EPC-PDA-0-483 de 2017, en un solo archivo y de forma organizada, así:

1. Toda la información obrante respecto a la etapa precontractual y contractual del Contrato No. EPC-PDA-0-483 de 2017
2. Copia de todas las actas y actuaciones administrativas proferidas por la supervisión e interventoría del contrato.
3. Todos los actos modificatorios del contrato, actas de suspensión y reanudación del contrato.
4. Copia de los actos administrativos que hubiesen declarado multas o sanciones al contratista.

CUARTO: NEGAR las demás pruebas, conforme a la parte motiva.

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

OARV

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9ed6a17d2eb02a09ffeb3b215bfa8369332b74e760194789c2436e4b2b4302**

Documento generado en 06/02/2024 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>